



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 38-2020

TRASLADO DE DOS JUECES DE LETRAS, DEL JUZGADO DE LETRAS CON COMPETENCIA TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL EN MATERIA PENAL, AL JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL

Tegucigalpa, Distrito Central; 18 de agosto de 2020.

La PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO

1. Que, a efecto de mejorar el ejercicio de la función judicial, es necesaria una eficaz y eficiente gestión del talento humano y una adecuada administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos con que cuenta este Poder del Estado.
2. El establecimiento de la inamovilidad judicial, en la Constitución de la República, específicamente en su artículo 317, tiene su fundamento en el hecho de permitir a los Jueces y Magistrados el desempeño de sus funciones jurisdiccionales con total autonomía e independencia, de manera tal que los mismos se sientan seguros y libres de emitir los fallos que consideren ajustados a Derecho.
3. No obstante lo anterior, la inamovilidad judicial no puede ser vista como beneficiosa sólo para los Jueces y Magistrados, sino también para la ciudadanía que comparece ante los órganos jurisdiccionales, en busca de una decisión justa para sus controversias.
4. Los movimientos de personal entre juzgados, tribunales y cortes, sirven como una medida por medio de la cual se busca lograr que los impartidores de justicia y sus auxiliares, brinden un mejor servicio a la población, que sea de calidad, y esté basado en la honestidad y transparencia, así como en la imparcialidad, objetividad y el buen



conocimiento del Derecho en todo su contexto; fortaleciendo así, la estructura organizacional y favoreciendo al establecimiento de una verdadera profesión judicial.

5. El artículo 317 de nuestra Constitución Política establece que los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previstas en la Ley.

6. Mediante Decreto Legislativo N° 247-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 15 de enero de 2011, el Congreso Nacional emitió la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, cuya finalidad es complementar y fortalecer los esfuerzos de lucha contra los grupos delictivos organizados.

7. Por medio de Acuerdo N° 1108, emitido el 26 de septiembre de 2014, por el entonces Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, la abogada **LISSETH ROSARIO VALLECILLO BANEGAS** fue ascendida del cargo de Jueza Supernumeraria de Garantías, del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, al cargo de Jueza de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional, en sustitución de la abogada **WENDY VANESSA CABALLERO REYES**, quien renunció al cargo.

8. Mediante Acuerdo N° 652, de fecha 19 de junio de 2015, emitido por el entonces Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el abogado **VÍCTOR MÉNDEZ ORDÓÑEZ** fue trasladado del cargo de Juez de Letras, del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, al cargo de Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional, en sustitución de la abogada **DELMY ELIZABETH LÓPEZ PAZ**, quien fue trasladada a otro cargo.

9. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 38 y 39 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, el Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, tiene el mismo estatus del Juez de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, ya que, entre otras cosas, para optar a



dichos cargos deben reunirse los mismos requisitos: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, ser mayor de veintiún años y tener título de Abogado.

10. En adición a lo anterior, según el Manual de Clasificación de Puestos vigente en la institución, estos dos cargos jurisdiccionales se encuentran en el mismo nivel salarial, 10, cuyo techo máximo está establecido en el artículo 6 sección I literal a) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial; lo que implica que, aún y cuando existen diferencias en el trabajo que realizan, por los niveles de riesgo extraordinario a que se exponen, que hacen que sus sueldos base mensuales sean diferentes, un Juez de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, y un Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, no pueden tener salarios mensuales mayores a noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro lempiras con ochenta y cuatro centavos (L 94,444.84), conforme a la reforma introducida al mencionado reglamento, por medio de Acuerdo N° PCSJ-28-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2018.

11. Los artículos 15 de la Ley de la Carrera Judicial y 90 de su Reglamento, disponen que se entenderá por:... *“b) clase: el grupo de puestos idénticos o semejantes en cuanto a su autoridad, tareas y responsabilidades, de tal manera que puedan designarse bajo un mismo título descriptivo, que exijan los mismos requisitos y pruebas de aptitud a quienes vayan a ocuparlos y que hagan posible fijar el mismo nivel de remuneración en condiciones de trabajo equivalente o similares”.*

12. Los artículos 16 de la Ley de la Carrera Judicial y 91 y 96 de su Reglamento, establecen que las clases se agruparán en series, y sus grados se determinarán por las diferencias en importancia de las tareas del puesto, nivel de complejidad, responsabilidad, autoridad y valor del trabajo.

13. Conforme a lo establecido en los artículos 43 de la Ley de la Carrera Judicial, y 131, 132 y 133 de su Reglamento, un servidor judicial puede ser traslado a otro puesto de igual clase y salario, en igual o distinta dependencia, y dentro de la misma localidad geográfica



o no, por dos grandes motivos: a) por incapacidad o deficiencia en el desempeño del cargo; y, b) por necesidades del servicio.

14. El artículo 16 del Estatuto del Juez Iberoamericano establece que la garantía de inamovilidad de los jueces se extiende a los traslados, que exigen el libre consentimiento del interesado; sin embargo, excepcionalmente puede prevalecer el interés general sobre el particular, y establecerse en la Ley la posibilidad del traslado del Juez por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional.

15. El trasladar a la abogada **LISSETH ROSARIO VALLECILLO BANEGAS** y al abogado **VÍCTOR MÉNDEZ ORDÓÑEZ**, de Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, del Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional, a Jueces de Letras, del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, implica el traslado de un puesto a otro de igual grado; con distinto sueldo base mensual, pero igual techo máximo salarial, razón por la que su sueldo mensual actual no se verá afectado en lo absoluto; y en distinta dependencia, pero dentro de la misma localidad geográfica, dado que ambos jueces tienen su sede en la capital de la república. Lo anterior, por necesidades del servicio, con el propósito de reforzar el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a través de los conocimientos y la experiencia que los mencionados servidores judiciales han adquirido en los cargos que han desempeñado en el Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.

16. El cargo de Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, se encuentra en la Categoría Tres contenida en el artículo 3 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, por ser un juez con competencia territorial nacional, para el conocimiento de casos de criminalidad organizada; razón por la cual, la abogada **LISSETH ROSARIO VALLECILLO BANEGAS** y al abogado **VÍCTOR MÉNDEZ ORDÓÑEZ** seguirán recibiendo la seguridad que hasta el momento se le ha brindado, en los términos fijados por dicha ley.



17. En tanto se mantenga la naturaleza del cargo que se desempeña y la prestación del servicio, en condiciones dignas y justas para los funcionarios o empleados judiciales, resulta perfectamente válido ejercer el *ius variandi*, disponiendo la reubicación de servidores judiciales en las diferentes dependencias de este Poder del Estado, con el propósito de optimizar la prestación del servicio público de justicia, que se brinda a la sociedad hondureña.

18. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

19. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional, técnico y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.



POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;

ACUERDA

PRIMERO. Respetándosele su salario y demás derechos laborales, de conformidad con la Ley, trasladar a la abogada **LISSETH ROSARIO VALLECILLO BANEGAS**, del cargo de Jueza de



Letras Penal con Competencia Nacional a Nivel Nacional, al cargo de Jueza de Letras del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en plaza creada dentro del marco del Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, mediante Acuerdo No. 258 de fecha 14 de junio de 2017.

SEGUNDO. Respetándosele su salario y demás derechos laborales, de conformidad con la Ley, trasladar al abogado **VÍCTOR MÉNDEZ ORDÓÑEZ**, del cargo de Juez de Letras Penal con Competencia Territorial a Nivel Nacional, al cargo de Juez de Letras Penal del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en plaza creada dentro del marco del Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, mediante Acuerdo No. 258 de fecha 14 de junio de 2017.

TERCERO. Por haberse estado desempeñando como jueces con competencia territorial nacional, para el conocimiento de casos de criminalidad organizada, que a los mencionados servidores judiciales se le siga brindando seguridad conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario.

CUARTO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente acuerdo a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, con el propósito de que, en forma inmediata, se emita la acción de personal que corresponda y se realicen los demás trámites administrativos consiguientes.

QUINTO. Una vez efectuadas dichas gestiones, que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga en conocimiento de la Jueza **LISSETH ROSARIO VALLECILLO BANEGAS**, del Juez **VÍCTOR MÉNDEZ ORDÓÑEZ**, y de la Coordinación del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, la decisión adoptada.

SEXTO. Dada la presunción de legalidad que ampara este acto administrativo, que el traslado de los referidos funcionarios judiciales sea de ejecución inmediata, a partir de la



notificación del presente Acuerdo, día en el que deberán tomar posesión de su nuevo cargo, previa promesa de Ley.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL